



EXPEDIENTE: 10 / 2014.



LXII LEGISLATURA



Asunto: Dictamen.

Honorable Asamblea:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 42, 44 fracción XXVI y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 fracción XXVI, 29, 30, 37 fracción XXV, 71 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, la Comisión Permanente de Hacienda somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con los siguientes antecedentes y consideraciones,

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 26 de marzo de 2014, se recibió en la Oficialía Mayor del Honorable Congreso del Estado el escrito presentado por el Lic. Gabino Cué Monteagudo, Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca, mediante el cual presenta Iniciativa con proyecto de DECRETO que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de Ley Estatal de Derechos.

2.- Con el oficio indicado, se dio cuenta al Pleno Legislativo de la Sexagésima Segunda Legislatura en sesión ordinaria de fecha veintisiete de marzo de 2014, donde se acordó turnarla a La Comisión Permanente de Hacienda para su análisis y dictamen correspondiente, quedando registrado con el expediente número 10 / 2014.

3.- La propuesta enviada por el Licenciado Gabino Cué Monteagudo, Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca señala en su exposición de motivos lo siguiente:

“En cumplimiento a lo dispuesto en el Plan Estatal de Desarrollo de Oaxaca, 2011-2016 en el eje “Gobierno Honesto y de Resultados” y la estrategia fortalecimiento de los ingresos propios, es necesario actualizar las cuotas de los bienes y servicios públicos ofrecidos por dependencias y entidades de la Administración Pública. Bajo esa premisa esta Administración, en el ejercicio fiscal 2011 se dio a la tarea de realizar la revisión de los servicios que se ofrecen a las ciudadanas y ciudadanos en la Entidad, lo que conllevó a esa Soberanía a la aprobación de la Ley Estatal de Derechos publicada el 24 de diciembre del año 2011 en el órgano de difusión oficial del Estado, como un instrumento de legalidad y certeza jurídica para los mismos.

Handwritten signatures and marks on the right side of the page.



Esta disposición al contener el listado de servicios públicos a que pueden acceder los habitantes del Estado, tiene como particularidad ser dinámica, característica de las disposiciones fiscales que deben ser constantemente reformadas para ser aplicadas bajo los principios de legalidad, proporcionalidad y equidad.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE HACIENDA
DIP. LESLIE JIMÉNEZ VALENCIA

Con fecha 09 de diciembre de 2013, se publicó en el órgano de difusión oficial del Estado, mediante el Decreto número 2082, por el que se aprueba la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, mismo que entrará en vigor a los noventa días siguientes al de su publicación, teniendo como objeto la planeación, regulación, administración, control y supervisión de la prestación del servicio público de transporte en sus distintas modalidades, en este sentido se propone a ese Honorable Congreso la reforma al artículo 38 en sus fracciones XIII y XXXII, así como la adición de las fracciones XXXIII y XXXIV, ya que con la entrada en vigor de la citada Ley de Transporte es necesario adecuar esta legislación, con los servicios que prestará la Secretaría de Vialidad y Transporte a partir del mes de marzo del presente año, relativo a la transferencia de derechos entre particulares, así como la expedición de permiso para servicio especial y prórroga de este.

Así mismo, el artículo 152 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, faculta a la Secretaría de Vialidad y Transporte, la expedición de los diversos tipos de licencias de conducir, por lo que es necesario actualizar el artículo 42 de la Ley Estatal de Derechos, respecto a los pagos que realicen las personas físicas, por la expedición de las mismas.

Así también y derivado de la entrada en vigor de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, la Secretaría de Vialidad y Transporte es competente para emitir la constancia pericial para determinar las condiciones de seguridad, en su caso de comodidad de los vehículos del servicio público, por lo que es necesario hacer modificaciones a la Ley Estatal de Derechos es por esto que se propone a ese Honorable Congreso la derogación de la fracción I y último párrafo del artículo 35 de la legislación antes mencionada.

El órgano de difusión oficial del Estado, presta diversos servicios a los ciudadanos por los cuales se generan el pago de derechos, mismos que deben estar establecidos en la Ley Estatal de Derechos, ya que de lo contrario se violentaría en perjuicio de los contribuyentes los principios de legalidad, proporcionalidad y equidad, por lo que es necesario adicionar el inciso e) en la fracción III del segundo párrafo del artículo 28, para incorporar el concepto de "Ejemplar del Periódico", con el fin de otorgarle seguridad jurídica a todas las personas que soliciten dicho servicio.

Se plantea la reforma del artículo 16 de la Ley Estatal de Derechos, considerando que es necesario actualizar los costos de los derechos por el uso, goce o aprovechamiento del Auditorio Guelaguetza, modificándose los conceptos y el costo con la finalidad de hacer más accesible el uso del



inmueble, lo que se traduciría en una reducción en las condonaciones por el uso de este espacio, reflejándose en una mayor captación de ingresos para el Estado.

Derivado del aumento en la proyección de recaudación en el presente ejercicio fiscal, es necesario modificar el costo de los derechos por los servicios que presta la Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico en relación a la preventa y venta de los boletos para el evento "Lunes del Cerro", lo que se verá reflejado en una mayor recaudación de ingresos beneficiando a la economía de nuestro Estado, por ello, se propone reformar el artículo 59 en sus fracciones I, II Sección B y último párrafo, de la multicitada Ley Estatal de Derechos.

Es necesario adicionar una fracción VIII al artículo 21 de la Ley Estatal de Derechos, por concepto de reproducción en copia simple, de bases de licitación, por cada hoja con un cobro de 0.01 salarios mínimos, lo que se traduce en un costo aproximado de 0.63 centavos, tomando en cuenta que esta actividad no es un servicio preponderante de la administración pública y que no se obtiene un lucro por dicha prestación.

En otro orden de ideas, el 20 de diciembre de 2013 se publicó en el órgano de difusión oficial del Estado el Decreto número 2072, mediante el cual se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca. En virtud de la entrada en vigor del referido decreto el Registro Civil es competente para llevar a cabo el procedimiento de divorcio administrativo, en este sentido, se plantea reformar las fracciones III y IV, así como adicionar un inciso k) a la fracción IV del artículo 24 de la Ley Estatal de Derechos, lo anterior a efecto de incorporar el cobro de dicho concepto.

Asimismo, se propone reformar el artículo 78 de la Ley Estatal de Derechos, en relación a la expedición de permisos en parques y unidades deportivas, con el objeto de que los importes de estos derechos cambie su cobro a pesos, lo anterior con la finalidad de no incrementar anualmente el pago de los mismos y no generar un detrimento en la economía familiar.

Por otra parte y en congruencia con la reforma integral a la educación media superior, se propone reformar el artículo 95 fracción VIII inciso a) de la Ley Estatal de Derechos, así como derogar el inciso b) de la citada fracción del presente artículo, lo anterior a efecto de que permita al Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, precisar, simplificar y facilitar los servicios que presta esta Institución Educativa, logrando así una simplificación de los trámites que realicen los estudiantes

Atendiendo al principio de legalidad que debe observar toda actividad realizada por el Poder Público, resulta necesario incorporar para su aprobación la adición del inciso d) a la fracción II del artículo 84 de la Ley Estatal de Derechos, por concepto de reinscripción en la Licenciatura de Gastronomía de la Universidad Tecnológica de los Valles Centrales de Oaxaca.



EXPEDIENTE: 10 / 2014.

GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA



En virtud de la entrada en vigor de la Ley del Organismo Operador Público denominado Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Oaxaca (SAPAO) publicada en el Órgano de Difusión del Estado el día 28 de noviembre de 2013 y que por naturaleza jurídica del Organismo creado, es necesario realizar algunas adecuaciones al marco jurídico en materia de derechos, y tomando en consideración que la calidad de vida en términos del respeto al medio ambiente, la utilización responsable de los recursos naturales, el cuidado de la salud y el bienestar general de la sociedad, se ven afectadas por las descargas de aguas residuales, principalmente los arroyos, ríos y mares, por tal razón es importante tratar dichas aguas, lo que generan gastos en la planta de tratamiento de aguas residuales como lo son: el costo total de la obra, el porcentaje de depreciación al año, el caudal de tratamiento promedio al año, costo de operación promedio al año y el costo promedio por metro cúbico (m3) tratado.

DESCARGAS DE AGUA RESIDUALES POR AÑO EN P.T.A.R						
LTS X 1 SEG	LTSX 1 MIN	LTS X 1 HORA	M3 X DÍA	LTS X SEM	LTS X MES	M ³ X AÑO
600	36,000	2,160,000	51,840,000	362,880,000	10,886,400,000	130,636,800
130,636,800 MDM ³						
COSTO POR CONSTRUCCIÓN DE P.T.A.R	% DE DEPRECIACIÓN DE P.T.A.R AL AÑO	COSTO DE OPERACIÓN AL AÑO DE P.T.A.R	COSTO X M ³ TRATADO	COSTO POR M ³ TRATADOS AL AÑO	COSTO M3 AL AÑO + % DE DEPRECIACIÓN DEL 17% + COSTO DE CONSTRUCCIÓN	
\$ 250,000,000	17%	\$ 24,000,000	\$ 2.85	\$ 372,314,880.00	\$ 685,608,409.60	
COSTO NETO POR M ³ DE DESCARGA			\$ 5.25			

3 Datos obtenidos de Atlas del Agua en México y Estadísticas del Agua en México de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA).

Cabe señalar que el tratamiento de las aguas residuales es una cuestión de suma importancia, ya que disponer de agua de calidad y en cantidad suficiente, permitirá una mejora del ambiente, la salud y la calidad de vida en la Entidad.

Se propone igualmente la adición del segundo párrafo a la fracción III del artículo 99, a efecto de incorporar el cobro por los servicios de inspección, y evaluación para la emisión del dictamen de factibilidad, para tal efecto se requiere que el usuario haga una solicitud por escrito ante el Organismo Operador Público Denominado Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Oaxaca (SAPAO), cumpliendo con los requisitos de formalidad y trámite, posterior a ello, tal solicitud se turnará al área correspondiente para dar el seguimiento necesario, petición que recaerá necesariamente en una resolución de procedencia o improcedencia de la citada factibilidad, la cual consiste en un dictamen técnico, que analiza las circunstancias de la infraestructura hidráulica del lugar.

Por otro lado, con fecha 13 de julio de 2013 fue publicado en el Órgano de Difusión del Estado, el Convenio de Coordinación para la Adhesión al Régimen de Certificación aplicable en toda la República Mexicana, a través del Sistema Nacional de Competencia celebrado entre el Gobierno del Estado y el Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales, convenio que tiene por objeto impulsar el fortalecimiento de la oferta de evaluación y certificación de competencias de las personas en la



Entidad Federativa, de acuerdo con las necesidades de los sectores productivos, social y de Gobierno.

Derivado de lo anterior, el Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales señala que es importante considerar que a partir del 1 de enero de 2014 las cuotas por los conceptos de Acreditación, Certificación y Evaluación tendrán que ser homologados conforme al salario mínimo general vigente en el Distrito Federal Zona A, es por esto que se propone a esa Honorable Legislatura la reforma al artículo 100 en sus fracciones I, II incisos d) y e), IV, V, VI y VII de la Ley Estatal de Derechos".

4.- Consecuentemente, con fecha primero de abril del año en curso fue remitido el expediente número 10/2014 a la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda de esta LXII Legislatura, para su estudio y dictamen correspondiente; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que el Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver del presente asunto, como lo dispone el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 59 fracciones I, y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO.- Que esta Comisión Permanente de Hacienda, tienen atribuciones para emitir el presente dictamen en términos de los artículos 42, 44 fracción XXIV, 47 y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; artículo 25 fracción XXIV, 26, 27, 29, 30, 35 y 37 fracción XXIV del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que la Comisión Permanente de Hacienda se declaró en sesión permanente para estudiar, analizar y poder dictaminar esta iniciativa de Ley el día 04 de abril de 2014, para proceder al análisis de la iniciativa con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Estatal de Derechos.

CUARTO.- De la revisión que se realiza a la iniciativa propuesta por el Ejecutivo esta Comisión considera que en relación a los servicios que presta la Secretaría de Administración, debe incorporarse adicionalmente en el artículo 78 la fracción X, para añadir el concepto de la expedición de constancias de no adeudo patrimonial, toda vez que con fecha 2 de marzo del año 2013, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado Decreto número 1957 mediante el cual se reforman y



EXPEDIENTE: 10 / 2014.



adicionan diversos artículos de la Ley Estatal de Derechos, adicionándose la fracción VII al artículo en comento, mismo que contemplaba el derecho que se pretende incluir.

Ahora bien, con fecha 5 de diciembre de 2013, esta Comisión procedió al análisis de la iniciativa con proyecto de Decreto que reformaba, adicionaba y derogaba diversas disposiciones de la Ley Estatal de Derechos, misma que al ser dictaminada se reformó la fracción VII del artículo 78, cuando la intención del Ejecutivo era la de adicionar una fracción al precepto legal señalado y no la de eliminar el concepto.

QUINTO.- Que los integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda solicitaron la aclaración respecto de la propuesta de adición de la fracción IV al artículo 99 de la Ley Estatal de Derechos en vigor, manifestándose que se refiere exclusivamente a las personas físicas, morales o unidades económicas que prestan el servicio através cisternas móviles y que descargan en la red de drenaje o en la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales operada por la SAPAO, considerándose que el costo debe definirse por metro cubico, al término de la exposición, esta Comisión considera procedente dictaminarla en sentido favorable. En mérito de lo anterior de lo anterior se emite el siguiente,

DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda, dictamina a favor de que el Congreso del Estado apruebe la iniciativa propuesta por el Lic. Gabino Cué Monteagudo, Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca, por el que presenta iniciativa de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de Ley Estatal de Derechos.

En consecuencia la Comisión Permanente de Hacienda emite el presente Dictamen para someter a la consideración del Honorable Pleno la aprobación del siguiente,

DECRETO :

ÚNICO.- LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA APRUEBA REFORMAR, ADICIONAR Y DEROGAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE DERECHOS, PARA QUEDAR COMO SIGUE:



ARTÍCULO ÚNICO: SE REFORMAN los artículos 16 primer párrafo, fracciones I, II, III y V; 24 fracciones III y IV; 38 fracciones XIII y XXXII; 42; 59 fracciones I, II Sección B y último párrafo; 78 fracciones IV, V y VI; 95 fracción VIII inciso a) y 100 fracciones I, II incisos d) y e), IV, V, VI y VII; **SE ADICIONAN** los artículos 21 con una fracción VIII; 24 fracción IV con un inciso k); 27 con una fracción XVI; 28 segundo párrafo fracción III con un inciso e); 38 con sus fracciones XXXIII y XXXIV; 78 con sus fracciones IX y X; 84 fracción II con un inciso d) y 99 fracción III con un segundo párrafo y con una fracción IV; **SE DEROGAN** los artículos 16 fracción IV y último párrafo; 35 fracción I y último párrafo; 95 fracción VIII inciso b); de la Ley Estatal de Derechos, para quedar como sigue:

Artículo 16. Por el uso, goce o aprovechamiento del Auditorio Guelaguetza, se causarán derechos que se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

	Número de salarios mínimos
I Actividades Artísticas por 24 horas:	1490.00
II Actividades Gubernamentales por 24 horas:	745.00
III Actividades Culturales y Sociales que no causen cobro de boletaje por 24 horas:	784.00
IV Se deroga.	
V ...	24.00

Se deroga.

Artículo 21. ...

	Número de salarios mínimos
I a VII ...	
VIII Reproducción en copia simple, de bases de licitación, por cada hoja:	0.01
...	
...	

Artículo 24. ...

	Número de salarios mínimos
I a II ...	
III Por inscripción de:	



RESOLUCIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA
LESLIE JIMÉNEZ VALDELLANO



EXPEDIENTE: 10 / 2014.



LXII LEGISLATURA



a) a c) ...

Por trámites:

a) a j) ...

k) Divorcio administrativo:

58.00

V) a VI) ...

...
...
...
...

Artículo 27. ...

Número de salarios mínimos

I a XV ...

XVI Registro de la patente o fiat de Notario Auxiliar, por haber aprobado exámenes:

1650.00

...

Artículo 28. ...

I a III ...

...

Número de salarios mínimos

I a II ...

III ...

a) a d) ...

e) Ejemplar del Periódico:

0.50

IV a VI ...

Artículo 35. ...

Número de salarios mínimos

I Se deroga.

II a IV ...

Se deroga.

Artículo 38. ...

Número de



salarios mínimos



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
COMISIÓN PERMANENTE
DE HACIENDA
IP. LESLIE JIMÉNEZ VALENZUELA

I a XII

XIII

Por la expedición de transferencia de derechos entre particulares, sea a título gratuito, previa autorización expresa de la Secretaría de Vialidad y Transporte, por muerte o incapacidad física o mental, y por la integración de expedientes administrativos de regularización de concesionarios en cualquier modalidad y tipo de Unidad:

65.00

XIV a XXXI

XXXII

Por la expedición de permiso para servicio especial y por la integración del expediente administrativo por unidad:

100.00

XXXIII

Por proroga de permiso para servicio especial:

100.00

XXXIV

Por la expedición de constancia pericial:

4.40

Los concesionarios propietarios y/o tenedores de vehículos destinados al servicio público deberán someter a la revisión pericial dichos vehículos en los primeros tres meses de cada año.

Artículo 42. Las personas físicas causarán y pagarán derechos por la expedición de licencias de conducir, de conformidad con los siguientes tipos:

	Número de salarios mínimos
I Tipo "A":	
a) 5 años	8.00
b) 3 años	7.00
c) 2 años	5.00
II Tipo "B":	
a) 5 años	11.00
b) 3 años	8.00
c) 2 años	5.50
III Tipo "C":	
a) 5 años	12.00
b) 3 años	8.50
c) 2 años	6.00
IV Tipo "D":	



EXPEDIENTE: 10 / 2014.



LXII LEGISLATURA

a) 5 años

14.00

b) 3 años

10.50

c) 2 años

8.00

V Tipo "E", y

a) 5 años

14.00

b) 3 años

9.00

c) 2 años

7.00

VI Reposición de licencias por pérdida o extravío en cualquiera de sus tipos:

4.00

Tratándose de personas adultas mayores, se les otorgará el descuento del 50% de la cuota a que se refiere el presente artículo, para lo cual deberán presentar documento oficial con fotografía.

Artículo 59. ...

Pesos

I ...

...

\$ 950.00

...

\$ 750.00

II ...

...

...

...

\$ 850.00

La Secretaría de Finanzas acordará el plazo y porcentaje de la preventa anualmente.

Artículo 78. ...

I a III ...

Pesos

IV ...

\$1228.00

V ...

\$859.00

VI Por la expedición de permisos para personas físicas por mes para el establecimiento de comercio temporal en parques y unidades deportivas:

\$123.00

VII a VIII ...



IX

Por la expedición de permisos para personas morales o unidades económicas por mes para el establecimiento de comercio temporal en parques y unidades deportivas:

Pesos

\$893.00

Número de salarios mínimos

1.00

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA
DIP. LESLIE JIMÉNEZ VALENCIA

Por la expedición de constancias de no adeudo patrimonial:

Artículo 84. ...

Número de salarios mínimos

I ...

II ...

a) a c) ...

d) Licenciatura en gastronomía:

30.00

III a V ...

...

...

Artículo 95. ...

Número de salarios mínimos

I a VII ...

VIII ...

a) Dictamen de portabilidad de estudios:

b) Se deroga.

IX a XI ...

...

...

...

Artículo 99. ...

I a II ...

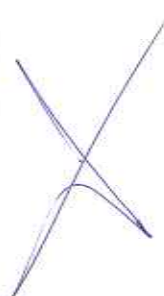
III ...

a) a e) ...

Por los servicios de inspección, y evaluación para la emisión del dictamen de factibilidad, se cobrarán los derechos que resulten de la misma.

Pesos

IV Descarga de aguas residuales que se realizan por medio





de una cisterna móvil por metro cúbico:

\$5.25

Artículo 100. ...

		Número de Salarios Mínimos
I	...	15.00
II
	a) a c)
	d) ...	12.00
	e) ...	13.00
III
IV	...	335.00
V	...	112.00
VI	...	112.00
VII	Por la Impartición de Cursos de Capacitación:	15.00

TRANSITORIO:

Único: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ

POR LA COMISION PERMANENTE DE HACIENDA:



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
PRESIDENTE DE LA COMISION PERMANENTE
DE HACIENDA
DIP. LESLIE JIMENEZ VALENCIA

DIP. LESLIE JIMENEZ VALENCIA.
PRESIDENTA

DIP. JAVIER CESAR BARROSO SANCHEZ.

DIP. IRAIS FRANCISCA GONZALEZ
MELO.

DIP. EDITH YOLANDA LOPEZ VELASCO.

DIP. MANUEL ANDRES GARCIA DIAZ.